

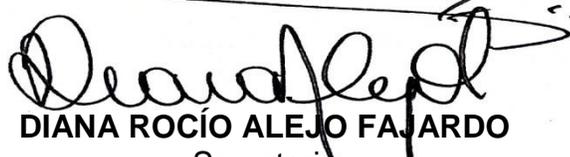
INFORME SECRETARIAL

183

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2013 – 00835, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada y certificación de pago de costas.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

Con auto del 28 de enero de 2020, se corrió traslado de la liquidación del crédito y la parte ejecutante guardó silencio al respecto.

Conforme a lo enunciado, debe recordarse que la orden de pago se libró por el valor el reconocimiento y pago del incremento pensional desde el 1 de agosto de 2010 y las costas causadas en el trámite ordinario y las que se tasaran en la ejecución (fl. 57).

Luego entonces, revisada la liquidación allegada a folio 175 del expediente presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tenemos que la operación aritmética que se ajusta a derecho.

En tal sentido, se procederá a aprobar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta para tal efecto el valor señalado en dicho escrito, el cual corresponde a la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00), valor fijado por costas y agencias en derecho del trámite ordinario y ejecutivo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con la Resolución No. GNR 150589 del 24 de mayo de 2016 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES reconoció y ordenó pagar el incremento pensional a favor del

ejecutante y dicha situación se corrobora con la certificación acopiada a folio 179 del cartulario.

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a favor de JOSÉ CECILIO PRIETO ACOSTA, la suma de \$600.000,00.

Finalmente, se ordenará ingresar nuevamente el proceso al Despacho para resolver sobre la terminación del por pago total de la obligación y se pondrá en conocimiento el título judicial consignado a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

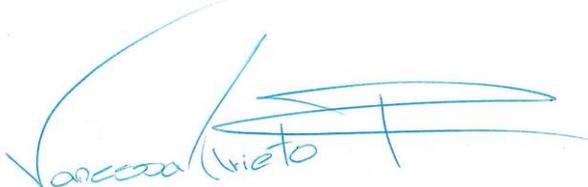
RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de JOSÉ CECILIO PRIETO ACOSTA, la suma de **\$600.000,00**.

SEGUNDO. PONER en conocimiento el título judicial consignado a favor de la ejecutante.

TERCERO. INGRESAR por la Secretaría del Juzgado el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CS Scanned with CamScanner

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 048 de Fecha 17 - 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaría